



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3252

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

El Profesional Especializado Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución N° 948 del 5 de junio de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 28537 del 12 de Julio de 2007 se presenta ante esta Secretaría queja por la contaminación por escombros generada por el establecimiento **ARQUITECTURA Y CONCRETO** ubicado en la Calle 82 N° 11 - 37 Oficina 301 / Carrera 68 B N° 96 - 70, de la localidad de Suba.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 27 de Septiembre de 2007, al predio en mención, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 15040 del 18 de Diciembre de 2007, con el propósito de determinar la efectiva afectación al ambiente por contaminación visual, logrando evidenciar que: *"...Situación encontrada: En el momento de la visita no se encontraron evidencias de escombros en el espacio público, sin embargo la arquitecta Alexandra Jiménez relató que al interior de la obra existe un espacio donde se disponen los escombros. No se encontró al interior de la obra un pozo séptico, ni se percibieron olores en la misma..."*

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 3252

Que en atención a la inexistencia de la actividad contaminante por parte de los propietarios de la vivienda denunciada, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con el establecimiento ARQUITECTURA Y CONCRETO ubicado en la Calle 82 N° 11 - 37 Oficina 301 / Carrera 68 B N° 96 - 70, de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 28537 del 12 de Julio de 2007 presentada en contra del propietario del establecimiento ARQUITECTURA Y CONCRETO ubicado en la Calle 82 N° 11 - 37 Oficina 301 / Carrera 68 B N° 96 - 70, de la localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. (Se archivan las presentes diligencias en 2 folios).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Olga Alicia Gómez Casanova
Revisó: José Manuel Suárez Delgado
C.T. 15040 del 18-12-07